



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

NÚMERO DE REGISTRO: CT-COFAAIPN-037/2017.

FOLIO: 1113500009917.

## RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES  
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

VISTOS, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**PRIMERO.** – Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema denominado INFOMEX, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio 1113500009917, consistente en:

*Descripción clara de la solicitud:*

"Solicito copia de los escalafones utilizados en años 2014, 2015, 2016 y 2017" (sic).

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción, II y IV, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración y Finanzas, por medio del oficio DAT/746/2017 del cuatro de octubre del 2017.

**TERCERO.** – Con oficio número DAF/2804/2017/DRH, de fechas 6 de octubre de 2017, signado por la Directora de Administración y Finanzas, dió contestación a lo requerido en los siguientes términos:

"...Al respecto, me permito informarle que la promoción de plazas durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, se realizó en base el proceso denominado "Promoción Vertical", mismo que es una de las atribuciones del Titular de esta Entidad tal y como lo establece el numeral VII del Artículo Séptimo del Decreto de Creación de la COFAA-IPN el cual a la letra cita textualmente lo siguiente:

"Artículo VII. Nombrar y remover al personal de base del Organismo, de acuerdo con las normas aplicables.

*Asimismo, le informo que dichas promociones se encuentran de manera impresa, constante de 669 fojas, por lo que a fin de no impedir el acceso a la información y privilegiar el principio de máxima publicidad esta se pondrá a disposición del solicitante previo pago de las mismas.*

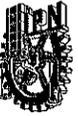
*Lo anterior con fundamento en los artículos 129, 133, 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, 136 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio 8/13.*

*...Con respecto al ejercicio 2017, me permito informar que el proceso se realiza en atención al análisis de las plazas vacantes provisionales susceptibles de promoción, es decir, aquellas que cuentan con un Titular y que al momento del análisis se encuentren desocupadas; una vez que se determinen aquellas plazas susceptibles de promoción se procederá a las gestiones correspondientes ..." (sic).* -----

**CUARTO.** – Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó a la Unidad de Transparencia, el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 7498/17**, promovido ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por el solicitante con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada, por lo que mediante el oficio **DAT/884/2017**, se requirió a la Dirección de Administración y Finanzas, un informe justificado, en el que aportara mayores elementos de convicción que robustecieran la respuesta otorgada, al hoy recurrente.

**QUINTO.** - El día nueve de noviembre de 2017, se recibió el oficio número **DAF/3173/2017**, signado por la Directora de Administración y Finanzas, con el que dio contestación al comunicado número **DAT/884/2017**, informando lo siguiente:

*"...En atención a los cuestionamientos en los que la o el peticionario cita textualmente "LA ENTIDAD NO ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ALEGANDO QUE SE DISPONE DE 669 FAJOS LOS CUALES PONE A SU DISPOSICIÓN UNA VEZ QUE YO EL SOLICITANTE PAGUE PARA ACCEDER A ELLOS LO CUAL CONTRAVIENE EN DERECHO A ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ MISMO LA ENTIDAD DECIDE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DERIVADO DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO LAS CUALES NO SOLICITE Y EVITA ENTREGAR LOS ESCALAFONES EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y ELECTRÓNICA..." SIC. Por lo cual la Dirección de Administración y Finanzas precisa: "... Se informa que, durante los años 2014, 2015 y 2016 no se realizaron escalafones y en cambio las promociones de los trabajadores que se celebraron en esta Entidad, se llevaron mediante procesos de Promoción Vertical, por lo que al privilegiar el principio de máxima publicidad, se puso a disposición del solicitante las propuestas de nombramiento de los trabajadores, mismas que contienen el nivel anterior y el nivel actual, no omitiendo recordar que dichos documentos se encuentran de manera impresa y señalan datos personales, tales como nacionalidad, edad, sexo, domicilio particular, número telefónico particular, RFC, los cuales son considerados como información confidencial, para lo cual se tendrían que realizar versiones públicas misma, que generarían un costo de reproducción que invariablemente debes ser cubierto previo a la entrega de la información, no omitiendo recordar que solo las propuestas de los trabajadores que fueron promovidos se pusieron a disposición, lo anterior a fin de no general un costo injustificado al recurrente de mérito, lo anterior en atención a los artículos 116,*



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

120 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...". -----

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la Información, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 65, fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

**SEGUNDO.** - La Dirección de Administración y Finanzas, es la Unidad Administrativa de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, que podría contar con la información solicitada atendiendo a sus funciones, competencias y facultades previstas en el Manual General de Organización, así como en el Reglamento Interior de la Entidad.

**TERCERO.** - De conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal solo estarán obligadas a otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos.

**CUARTO.** - De lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO**, se advierte que la Dirección de Administración y Finanzas, remitió la siguiente información:

"PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO "

**QUINTO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO**, constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los artículos 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

**A.-** Escalafones utilizados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

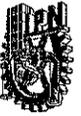
Al respecto se advierte que la Dirección de Administración y Finanzas, remitió a este H. Comité, el oficio **DAF/3173/2017**, en el que se señaló que, durante los años 2014, 2015, 2016, no se llevaron a cabo escalafones y que las promociones de los trabajadores que se celebraron en la Comisión se llevaron mediante procesos de Promoción Vertical, por lo que respecta al año 2017 y como quedó señalado en líneas que anteceden mediante el oficio DAF/2804/2017/DRH, informaron que el proceso se realiza en atención al análisis de las plazas vacantes provisionales susceptibles de promoción, es decir, aquellas que cuentan con un Titular y que al momento del análisis se encuentren desocupadas; una vez que se determinen aquellas plazas susceptibles de promoción se procederá a las gestiones correspondientes.

Por lo que tomando en consideración que la Dirección de Administración y Finanzas, no ha realizado movimientos escalafonarios, no es posible proporcionar la información solicitada.

En tal virtud y tomando en consideración que se entiende por información la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado no se encuentra como un documento generado, adquirido, transformado o conservado por dicha unidad administrativa, por lo que la misma no se encuentra en posibilidades de otorgar lo peticionado por el ciudadano, adicionalmente a ello, debemos recordar que las dependencias sólo estarán obligadas a dar trámite a asuntos que guarden relación con documentos que existan en los archivos de las diversas unidades administrativas de su adscripción, y en relación a los "movimientos escalafonarios", se desprende, que no existen, por lo que se confirma la inexistencia de estos.

Aunado a lo antes descrito la Dirección de Administración y Finanzas, garantizó el derecho de máxima publicidad de la información, en virtud de que remitió documentos denominados "Propuestas de Nombramiento" del personal, los cuales contienen el nivel anterior y el nivel actual, poniendo a disposición del ciudadano solo las propuestas de los trabajadores que fueron promovidos. En este orden de ideas y atendiendo a las manifestaciones realizadas por la Unidad Administrativa, se advierte la inexistencia de información acerca de que se hubiera realizado algún movimiento escalafonario en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 en tanto que no obran en sus archivos, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, es en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para que en su caso genere, obtenga, adquiriera, transforme, conserve o que la información debe obrar en sus archivos, esta debe existir, para que resulte posible otorgar su acceso, en este caso es procedente declararse la inexistencia de la misma para lo cual se toma en consideración lo establecido en el Criterio **15/09** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala que:

***La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa,***



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

**ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.**

Expedientes: 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez Robledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal.

**\*El resultado es nuestro.**

Asimismo, es de precisar que la Dirección de Administración y Finanzas, señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de mérito, al precisar que NO se cuenta con la información petitionada, en virtud de que no han realizado movimientos escalafonarios durante los años 2014, 2015 y 2016 y que con respecto al año 2017, el proceso se realiza en atención al análisis de las plazas vacantes provisionales susceptibles de promoción, y que aquellas plazas que cuentan con un Titular y que al momento de que se realice el análisis de las mismas y éstas se encuentren desocupadas, se procederá a las gestiones correspondientes.

De igual manera se debe tener presente lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que prevé lo siguiente:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"  
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

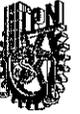
Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldivar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermefio 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

**\*El resaltado es nuestro.**

Del criterio en cita, se advierte que este Comité de Transparencia debe garantizar y dar certeza al solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso en concreto, pues es el caso, que la Unidad de Transparencia al haber turnado la solicitud de mérito, a la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones debiera tener la información y que esta manifestó no contar lo requerido, se garantizó y dio certeza al peticionario, razón por la cual existe congruencia y exhaustividad en el actuar de esta Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, tal y como se establece en el criterio **02/17**, correspondiente a la segunda época del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación nos permitimos transcribir:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.***

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

*Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

**\*El resultado es nuestro.**

En ese orden de ideas, y al haber cumplido con los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe cumplir, al dictar la presente resolución, se veló y procuró por garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste al peticionario, el cual se encuentra consagrado en el **artículo 6°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos anteriormente señalado.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y así:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el **CONSIDERANDO PRIMERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se acreditó que en términos del **CONSIDERANDO CUARTO**, que la Dirección de Administración y Finanzas, garantizó el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al remitir la información con la que materialmente contaba en sus archivos.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de mérito, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO QUINTO** y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al Recurrente la presente Resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/746/2017**, **DAF/2804/2017/DRH** y **DAF/3173/2017**, anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 fracción V, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"  
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvió por decisión unanime y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **quince de noviembre del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

**LIC. JULIO CÉSAR DURÁN PÉREZ**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS-TREJO**  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Elaboró: LIC. VERÓNICA CUEVAS BÁRCENAS